



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO Y RÉGIMEN DE USO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LA CIUDAD DE CUENCA.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento ordenar y reglamentar el servicio de aparcamiento y en especial las facultades de tutela de los derechos y deberes de los usuarios y del concesionario, inspección y sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de condiciones regulador de la concesión y de los actos sancionados por disposiciones de rango superior.

ARTICULO 2.-

Los usuarios que utilicen el aparcamiento se adhieren a lo preceptuado en este Reglamento, que vincula igualmente a las empresas concesionarias del servicio.

ARTICULO 3.-

La empresa concesionaria dispondrá de poderes de policía delegados para hacer cumplir a los usuarios lo dispuesto en este Reglamento.

Las modalidades de esta acción policial consistirán en prevenir las alteraciones al buen orden del servicio y solicitar, en su caso, la acción de los agentes de la Policía Municipal.

TITULO II.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 4.-

El servicio de aparcamiento, consistente en el estacionamiento vigilado de vehículos, debe efectuarse con atención y esmero hacia los usuarios.

ARTICULO 5.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

El servicio de aparcamiento tendrá, para cada caso concreto, el horario de apertura y cierre que, en consideración a las necesidades del servicio, se estime conveniente por el Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca podrá modificar el horario de funcionamiento, en razón del interés público, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

ARTICULO 6.-

El aparcamiento tendrá los siguientes tipos de plazas:

- a) Plazas de uso público sin reserva, para ser ocupadas por los vehículos por el orden de su llegada, sin que pueda ser rechazado vehículo alguno mientras haya plazas libres destinadas a este uso.
- b) Plazas reservadas mediante un abono especial y el pago de la tarifa que, en su caso, pueda establecerse.

ARTICULO 7.-

Con independencia de la prestación del servicio de aparcamiento objeto de concesión podrán existir convencionalmente otros servicios cuyos precios serán libres, careciendo de carácter tarifado por lavado, engrase, revisión de neumáticos etc., siempre que tales servicios no produzcan percusión o inhalación no permisible en virtud de lo establecido en el pliego de condiciones y ordenanzas municipales.

Asimismo, se podrá concertar la colocación de publicidad en el interior y exterior del aparcamiento, previa autorización expresa del Ayuntamiento en cada caso.

TITULO III.- DE LAS PLAZAS DE USO CON CARÁCTER GENERAL

ARTICULO 8.-

La exigencia jurídica de prestación del servicio de aparcamiento nace de la tenencia del boleto que entrega el empleado o expende la máquina. Su pérdida autoriza a la empresa a calcular el período previsiblemente disfrutado de aparcamiento; en el supuesto que fuera la ficha extraviada, podrá exigirse un depósito equivalente a 24 horas de estacionamiento, que se reintegraría al encontrarla.

Las roturas de tornillos de las barreras de salida o su avería por causa de la actuación del usuario permiten a la empresa reclamar, retener o demandar el importe de los daños.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

ARTICULO 9 .-

Cubiertas las plazas de aparcamiento, incluyendo la previsión de los automóviles de abono o servicios, se cerrará total o parcialmente por plantas el estacionamiento de automóviles hasta que la salida de vehículos permita su reapertura o sus servicios de planta.

Los automóviles de abono o servicio, por la previsión anterior, tendrán entrada en el aparcamiento, aun cuando figure como completo.

No se permitirá la formación de colas de espera de turno de acceso en caso de que el parking figure como completo, evitando así afecciones al tráfico y libre circulación en la vía pública.

ARTICULO 10.-

Excepto lo previsto en el artículo anterior, queda prohibida la entrada de vehículos cuando de cualquier modo ostensible figure la palabra COMPLETO.

La contravención de estas prescripciones obliga al abandono inmediato y al pago de las tarifas correspondientes.

Cualquiera de ambos incumplimientos faculta a la Empresa a solicitar la intervención de agentes municipales.

ARTICULO 11.-

Los automóviles estacionados excepcionalmente en el pasillo, por cualquier eventualidad de solución inmediata, deberán tener las llaves de contacto dispuestas para ser cambiados a la mayor brevedad.

ARTICULO 12.-

La empresa concesionaria llevará un libro registro en el que se hará constar los vehículos que pernocten en plazas de uso con carácter general.

TITULO IV.- DE LAS PLAZAS CON ABONO ESPECIAL

ARTICULO 13.-

Las reservas de plaza de los abonados especiales se efectuarán a nombre de un único titular, que podrá hacer uso de la misma para estacionar cualquier vehículo de su propiedad que tendrá que identificar a través de su matrícula y con la documentación que acredite la titularidad del mismo con un máximo de dos vehículos por titular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

La empresa concesionaria llevará un libro registro de estos abonados y dará traslado al Ayuntamiento de cualquier solicitud de transferencia.

ARTICULO 14.-

La cesión a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado no devengará pago de compensación alguna al Ayuntamiento.

ARTICULO 15.-

En caso de transmisión a un tercero, el cedente solicitará la misma al Ayuntamiento y causará efecto desde el momento de su autorización, que sólo se otorgará previa justificación suficiente de la procedencia de la cesión.

ARTICULO 16.-

El cesionario se subrogará en todas las obligaciones y derechos del cedente, incluidos los gastos de comunidad.

TITULO V.- RÉGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 17.-

Las tarifas son los precios unitarios del servicio, que comprenden los impuestos exigibles y, en su caso, las cuotas que puedan establecerse.

Su cuantía vendrá determinada, con carácter general, por la aplicación de éstas a la modalidad y servicio efectivo realizado, debiendo quedar expuesto el cuadro de tarifas vigentes permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios.

Las tarifas máximas a percibir quedarán fijadas en el acuerdo de adjudicación del servicio y formalización del contrato, recogiendo las propuestas por el concesionario en su oferta.

Tanto en éstas como en posteriores revisiones podrá recogerse una clasificación con mayor graduación en razón al tiempo que dure el estacionamiento o fracción horaria, y/o del tipo de vehículo.

ARTICULO 18.-

El concesionario podrá establecer, con carácter general, y objetivo, sistemas de descuentos, abonos o bonificaciones en las plazas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

aparcamiento para estacionamientos de larga duración o en las plazas reservadas, siempre que cuente con la aprobación previa del Ayuntamiento.

ARTICULO 19.-

La revisión de las tarifas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones previa solicitud de la empresa concesionaria.

ARTICULO 20.-

El concesionario vendrá obligado a entregar a los usuarios del aparcamiento un justificante del pago efectuado en el que conste el tiempo transcurrido y la cantidad abonada.

Asimismo, se formalizará, en forma contractual de factura o recibo, las cuotas abonadas por plazas reservadas y por gastos de comunidad, en su caso.

TITULO VI.- RESPONSABILIDAD

ARTICULO 21.-

El usuario responderá de cualquier daño que pudiera ocasionar a instalaciones permanentes o no del aparcamiento y a sus vehículos.

ARTICULO 22.-

El causante tiene el deber de comunicarlo al encargado y la empresa el derecho de exigir la reparación del daño causado. Si no lo comunicare y se tuviesen indicios racionales del causante, el encargado podrá requerir el auxilio de agentes municipales, que levantarán propuestas sancionables si hubiere lugar.

ARTICULO 23.-

La empresa y sus empleados no serán responsables de los daños ocasionados, cualquiera que sea la causa, a las personas, vehículos o utensilios, si éstos no se debieran a su culpa.

ARTICULO 24.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

Del mismo modo, no se responderá de accesorios sustraídos o de aquellos objetos robados en los automóviles, a no ser que éstos fueran depositados en las taquillas, despachos o locales establecidos en los aparcamientos.

ARTICULO 25.-

Todos aquellos objetos de desconocido propietario encontrados en el aparcamiento serán depositados en las oficinas de la empresa y devueltos a quien acredite debida y suficientemente su propiedad. Transcurrido un mes sin reclamación alguna serán entregadas a la oficina de objetos perdidos del Ayuntamiento.

ARTICULO 26.-

En el supuesto de daños o perjuicios de responsabilidad patrimonial, el Ayuntamiento goza de toda inmunidad. No obstante, la reclamación se dirigirá a la Corporación Municipal, que resolverá sobre su procedencia en la forma prevista en la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de que la compañía aseguradora con la que se haya suscrito la correspondiente póliza se subrogue, en caso de que la indemnización sea procedente y ésta sea a cargo de la empresa concesionaria.

TITULO VII.- RECLAMACIONES

ARTICULO 27.-

Las quejas y reclamaciones por el mal funcionamiento del servicio, daños o pérdidas deberán formularse en las hojas de reclamación existentes en el aparcamiento, en las oficinas de defensa de consumidores y usuarios o ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante otros servicios u organismos competentes.

ARTICULO 28.-

La empresa concesionaria queda obligada a remitir al Ayuntamiento toda reclamación presentada, antes de las 24 horas, adjuntando las alegaciones previas que estimen en su defensa, para que la Corporación Municipal adopte las medidas oportunas.

TITULO VIII.- INSPECCIÓN

ARTICULO 29.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

La empresa concesionaria facilitará, en todo momento, al técnico municipal debidamente acreditado la inspección del servicio, medios auxiliares, máquinas de control y datos estadísticos que estén obligados a llevar.

TITULO IX.- FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 30.-

No podrá imponerse una sanción administrativa sin expediente tramitado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 31.-

Se consideran infracciones graves cometidas por el concesionario:

- a) La obstaculización de las facultades de inspección municipal.
- b) Impedir a los usuarios la utilización de plazas
- c) La no expedición de ticket.
- d) El trato desconsiderado con los usuarios.

Dichas faltas serán sancionadas con multas contractuales de 750,01 euros a 1.500 euros, a tenor de las circunstancias que concurren.

ARTICULO 32.-

Se considera infracción muy grave cualquier infracción tipificada en el artículo anterior cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, por infracción tipificada en un mismo apartado, mediante resolución definitiva en vía administrativa.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multas contractuales de 1.500 euros a 3.000 euros, a tenor de las circunstancias que concurren.

ARTICULO 33.-

Se consideran infracciones graves cometidas por los usuarios:

- a) Perturbar la continuidad del servicio en la medición o control horario.
- b) El incumplimiento y falta de sometimiento a las instrucciones y órdenes de la Policía Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

Refª.: *Movilidad y Asuntos Generales*

Dichas faltas serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500 euros, a tenor de las circunstancias que concurren, con independencia de la responsabilidad por daños, si procede.

ARTICULO 34.-

Cualquier otra infracción no prevista expresamente, siempre que no sea causa de sanción o motivo de resolución prevista en la legislación vigente, se considerará falta leve y será motivo de apercibimiento. Su reiteración (2 faltas leves en los 12 meses anteriores) se considerará falta grave.

ARTICULO 35.-

Es competencia de la Junta de Gobierno Local imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves. La imposición de sanciones por faltas leves será competencia del Alcalde o Concejales en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación en los aparcamientos cuya titularidad ostente el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Cuenca, octubre de 2024

ÁREA DE URBANISMO, MANTENIMIENTO URBANO Y MOVILIDAD